



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 264 -2015-AMPI.

Ica, 13 ABR 2015



VISTO el expediente Administrativo N° 02052-2015, a través del cual el Señor HAOQIANG LUO impugna vía el recurso de apelación la Resolución Gerencial N° 059-2015-GPESC-MPI, la misma que resuelve DECLARAR INFUNDADO el descargo formulado por el recurrente y sanciona con multa económica ascendente a S/. 1,925.00 nuevos soles; visto así mismo el Informe Legal N° 023-A-2015-GAJ-MPI/AJHM, y demás actuados que obran en el referido expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, corre a foja 29 el acta de inspección y verificación la misma que es de fecha 28 de enero de los corrientes, a través de la cual el Policía Municipal Nicolás Cuba Matta al constituirse a la Urb. San Joaquín Manzana F y Lote 12 I Etapa Local del Chifa "HAOQIANG LUO" el conductor de dicho local de comida se negó a dar información a la Inspección de la Policía Municipal, procediendo a notificarle la respectiva Notificación de Infracción N° 105-2015 su fecha 28.02.2015 sin firmar por negarse a ello, debido a la negativa del titular del negocio al control y/o inspección municipal.

Corre también el Informe N° 61-2015-FRC-PM-SGPES-GPESC-MPI, de fecha 02.02.2015 en el cual se da cuenta del descargo efectuado por el emplazado HAOQIAN LUO, recomendando remitirse los actuados al Órgano Decisor para su pronunciamiento respectivo. Por otro lado, a fojas 21/26 corre el descargo efectuado por el sancionado HAOQIANG LUO con sus respectivos anexos, pretendiendo se deje sin efecto la citada notificación de infracción en mérito a los documentos que adjunta entre otros.

Que el Informe Legal N° 339-2015-FPP/AL-GPESC-MPI, concluye que debe hacerse efectiva la multa prevista para el caso concreto, por cuanto no presentan prueba instrumental, contundente y suficiente que enervan de manera objetiva las imputaciones perpetradas (negativa al control y/o inspección municipal, por lo que debe aplicarse la multa ascendente a S/. 1,925.00 (Mil Novecientos Veinticinco con 00/100 Nuevos Solés). Consecuentemente se emita la impugnada Resolución Gerencial N° 059-2015-GPESC-MPI fecha 23.02.2015.

Mediante registro N° 02072-2015 de fecha 04.03.2015, el recurrente HAOQIANG LUO presenta recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 059-2015-GPESC-MPI, teniendo como pretensión se declare la nulidad de dicha resolución en mérito a los fundamentos expresados en el recurso impugnativo.

Que, la Ley N° 27444 - del Procedimiento Administrativo General- en el artículo 206° prevé que contra el acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho es procedente impugnarlo a través de los recursos impugnativos previstos en el artículo 207° de la acotada. Y para el caso concreto es a través de este recurso de apelación que el recurrente busca la nulidad de la Resolución impugnada y mencionada líneas arriba.

El recurrente como argumento y fundamento de su defensa en el presente recurso de apelación líneas arriba descrito, sostiene que no hubo buena fe en la actuación del Policía Municipal reflejada en la notificación de infracción N° 105-2015 la que ha sido llevada a cabo la visita a las 9:10 am, cuando normalmente el horario de atención de los restaurantes (chifas) es a partir de las 11:00 am hacia adelante, es decir que la sanción se sustenta en afirmaciones carentes de sustentos fácticos que describan realmente lo sucedido y de qué manera se negó el recurrente al control y/o inspección municipal, en tal sentido dice debe ampararse su recurso que busca la nulidad de la Resolución Gerencial de Multa, aplicándose lo previsto por el artículo IV, numeral 1.11 del Título Preliminar de la Ley 27444.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



De la revisión exhaustiva del recurso y de la documentación presentada a lo largo del presente procedimiento, se puede advertir que la licencia municipal de funcionamiento definitiva -Certificado N° 04785- se aprecia que dicha licencia le permite trabajar desde las 6:00 horas hasta las 23:00 horas, de manera que el sustento o fundamento del apelante de que el negocio (Chifa) abre a partir de las 11:00 am es relativa y carece de sustento probatorio que indique abrió a esa hora y no antes; así mismo de la revisión del acta de inspección y verificación N° 0274, ésta indica que el Policía Municipal al constituirse a la Urb. San Joaquín Mz F, Lote 12 I Etapa -dirección exacta del Chifa- se constata que viene funcionando el Chifa HAOQIANG LUO el cual el conductor (Espinoza De La Cruz Mildre) se negó a dar información a la inspección de la Policía Municipal, procediendo a notificarlo la multicitada Notificación de Infracción.

La negativa de parte de un administrado a las inspecciones y/o controles municipales de por sí constituyen ya una infracción sancionable, y lo que sanciona aquí no es otra cosa sino dicha NEGATIVA del administrado a que se realice la inspección y control municipal y tal como sanciona la resolución impugnada el impugnante no ha desvirtuado contundente y suficientemente con pruebas objetivas su pretensión y defensa, por lo que para ésta parte el acta de inspección y verificación así como todos los documentos posteriores tienen plena validez y vigencia por cuanto se han emitido dentro del marco legal previsto, y el amparo legal es el siguiente: la Ordenanza Municipal N° 012-2013 que aprueba el RSA y el CISA de esta Municipalidad Provincial de Ica que en su artículo 11ª dice: "Constituye infracción administrativa toda acción u omisión que signifique incumplimiento total o parcial de las disposiciones de competencia municipal, incluyendo normas regionales y nacionales, que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el CISA".

Y es con Código N° 1.01 que se sanciona la negativa al control y/o inspección municipal, por lo que corresponde la sanción pecuniaria equivalente al 50% de una UIT.

Que respecto a al otro si digo de la apelación planteada, analizado dicho pedido y dado la premura del tiempo y la excesiva carga procesal y en mérito a la potestad atribuida por ley, esta parte recomienda no ha lugar el pedido de uso de la palabra para el abogado de la defensa técnica del recurrente

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe legal N° 012-2014-GAJ-MPI/MBS, a lo que prescribe taxativamente la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General- a los demás documentos indicados en el Visto de la presente y a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el recurrente HAOQIANG LUO, contra la Resolución Gerencial N° 059-2015-GPESC-MPI, Expediente Administrativo N° 02052-2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente, dejando con ello incólume los actos recurridos en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la Vía Administrativa para el presente caso, situación que le permite al administrado recurrente acudir a la vía que corresponda si así lo crea conveniente. Así mismo, se dispone que el Secretario General de esta comuna, notifique la presente a la parte interesada y demás Órganos estructurados que corresponda con arreglo a ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 264 Fecha 13 ABR 2015
Entidad Informática

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la

Avenida Municipalidad N° 3875 ICA
Resolución N° 13 ABR 2015

Atentamente

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
REGALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Wilfredo Jorge Vela
www.municipalidaddeica.org.pe
REG. 4259 CAI P
SECRETARIO GENERAL MPI

Teléfono: 056-229824